

IC-EP2019-02-2018

*Solicitud de inscripción de candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República
Nayib Armando Bukele Ortiz y Félix Augusto Antonio Ulloa Garay
Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa)*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito firmado por los ciudadanos Nayib Armando Bukele Ortiz y Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, de generales conocidas en el presente procedimiento, por medio de la cual evacúan la prevención formulada por este Tribunal respecto de su solicitud de inscripción de candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República, para contender en la Elección que se celebrará el tres de febrero de dos mil diecinueve; junto con la siguiente documentación: Certificación de partida de nacimiento reciente del ciudadano Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, solvencia municipal del ciudadano Nayib Armando Bukele Ortiz, atestados relacionados con los grados académicos que se indican en el curriculum vitae del candidato Félix Augusto Antonio Ulloa Garay

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio de la resolución de las quince horas y diez minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se previno a los ciudadanos Nayib Armando Bukele Ortiz y Félix Augusto Antonio Ulloa Garay como candidatos a Presidente de la República y Vicepresidente de la República y al instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa), que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, presentaran la siguiente documentación: a. Certificación de partida de nacimiento reciente del candidato Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, -art.152 letra a. CE-; b. Atestados que acrediten el o los grados académicos que se indican en el curriculum vitae del candidato Félix Augusto Antonio Ulloa Garay; y, c. Solvencia municipal del candidato Nayib Armando Bukele Ortiz, -art. 152 ordinal 7°. Cn relacionado con el ordinal 5° del art.127 Cn-.

2. Al examinar el escrito y documentación presentada, el Tribunal constata que la documentación requerida ha sido presentada dentro del plazo conferido para ello, subsanándose así la prevención formulada.

II. 1. Establecido lo anterior corresponde entonces verificar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de inelegibilidades en los postulantes, bajo los parámetros expuestos y desarrollados en los considerandos de la resolución de 18-10-2018.



2. A partir de la revisión de la documentación presentada, el Colegiado verifica que se ha dado cumplimiento por ambos postulantes a la presentación de la documentación exigida por la legislación electoral.

3. a. El Tribunal considera que de la valoración conjunta de la documentación presentada por el ciudadano Nayib Armando Bukele Ortiz es factible verificar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, filiación, estado seglar y edad requeridos para el cargo que se postula: Presidente de la República.

b. Asimismo, considera el Tribunal que de la valoración de la documentación presentada y de la trayectoria personal y pública del ciudadano Nayib Armando Bukele Ortiz, es procedente concluir que se acredita el cumplimiento del requisito de moralidad notoria bajo los parámetros descritos en la presente resolución- en relación a las competencias constitucionales –artículo 168 Cn, Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo- del cargo para el que se postula: Presidente de la República.

c. Respecto del requisito de la instrucción notoria, el Tribunal constata que junto con la documentación en idioma castellano se ha presentado documentación en idioma inglés para acreditar dicha situación; esta última ha sido presentada sin adjuntar las correspondientes diligencias de traducción –artículo 24 Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias-, motivo por el cual, la referida documentación en idioma inglés no se toma en cuenta para su correspondiente valoración. Sin embargo, de la valoración en conjunto de la documentación en idioma castellano que ha sido presentada el Tribunal concluye que se acredita el cumplimiento del requisito de instrucción notoria por parte del ciudadano Nayib Armando Bukele Ortiz -bajo los parámetros descritos en la resolución de 18-10-2018-en relación a las competencias constitucionales –artículo 168 Cn, Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo- del cargo para el que se postula: Presidente de la República.

d. Respecto del requisito de estar afiliado a uno de los partidos legalmente inscritos, el Tribunal verifica que en la hoja de vida del ciudadano Nayib Armando Bukele Ortiz, consigna que ha sido fundador del partido Nuevas Ideas; sin embargo, al revisar el testimonio de Escritura de Constitución que se encuentra en el registro de partidos que al efecto lleva este Tribunal, se ha verificado que dicho ciudadano no aparece en la referida escritura de constitución como fundador, por ello, se tomará en cuenta -para los efectos de acreditar la afiliación partidaria- la certificación de afiliación extendida por el representante

del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional, GANA con lo cual cumple el referido requisito –art.151 Cn-.

e. Finalmente, el Tribunal considera que, conforme a la documentación presentada y bajo los parámetros señalados en la resolución de 18-10-2018, se ha podido verificar que en el ciudadano Nayib Armando Bukele Ortiz no concurre causa de inelegibilidad alguna que le imposibilite ser inscrito como candidato para el cargo de elección popular al cual se postula: Presidente de la República.

4. a. El Tribunal considera que de la valoración conjunta de la documentación presentada por el ciudadano Félix Augusto Antonio Ulloa Garay es factible verificar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, filiación, estado seglar y edad requeridos para el cargo que se postula: Vicepresidente de la República.

b. Asimismo, considera el Tribunal que de la valoración de la documentación presentada y de la trayectoria personal y pública del ciudadano Félix Augusto Antonio Ulloa Garay, es procedente concluir que se acredita el cumplimiento del requisito de moralidad notoria –bajo los parámetros descritos en la resolución de 18-10-2018- en relación a las competencias constitucionales –artículo 155, 166 Cn; Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo- del cargo para el que se postula: Vicepresidente de la República.

c. Respecto del requisito de la instrucción notoria, el Tribunal constata que junto con la documentación en idioma castellano se ha presentado documentación en idioma inglés para acreditar dicha situación; esta última ha sido presentada sin adjuntar las correspondientes diligencias de traducción –artículo 24 Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias-, motivo por el cual, la referida documentación en idioma inglés no se toma en cuenta para su correspondiente valoración. Sin embargo, de la valoración en conjunto de la documentación en idioma castellano que ha sido presentada el Tribunal concluye que se acredita el cumplimiento del requisito de instrucción notoria por parte del ciudadano Félix Augusto Antonio Ulloa Garay –bajo los parámetros descritos en la resolución de 18-10-2018- en relación a las competencias constitucionales –artículo 155, 166 Cn; Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo- del cargo para el que se postula: Vicepresidente de la República.

d. Finalmente, el Tribunal considera que, conforme a la documentación presentada y bajo los parámetros señalados en la resolución de 18-10-2018, se ha podido verificar que en el ciudadano Félix Augusto Antonio Ulloa Garay no concurre causa de inelegibilidad

alguna que le imposibilite ser inscrito como candidato para el cargo al cual se postula: Vicepresidente de la República.

III. Como consecuencia de lo anterior, deberá ordenarse la inscripción de las candidaturas en el registro correspondiente así como la publicación y comunicación de la presente resolución en los términos ordenados por el inciso 4° del artículo 145 CE.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas, lo establecido en los artículos 1, 72 ordinal 3°, 74, 75 127 ordinales 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, 152 y 153 de la Constitución de la República; las sentencias proveídas en los procesos de Inconstitucionalidad y Amparo citadas en los considerandos de la resolución proveída en este procedimiento a las quince horas y diez minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 39, 40, 41, 59, 63 letra o, 142, 143, 144, 145, 147, 150 y 152 del Código Electoral; 37, 37-I y 37-K de la Ley de Partidos Políticos; y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco de octubre de dos mil dos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Inscribase* en el Registro de Candidaturas la planilla de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República postulados por el instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), para contender en la Elección que se celebrará el tres de febrero de dos mil diecinueve; en el siguiente orden: **PRESIDENTE:** Nayib Armando Bukele Ortiz; y **VICEPRESIDENTE:** Félix Augusto Antonio Ulloa Garay.

2. *Publíquese* la presente resolución de inscripción de candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República en el sitio web del Tribunal.

3. *Notifíquese* la presente resolución a los ciudadanos Nayib Armando Bukele Ortiz y Félix Augusto Antonio Ulloa Garay.

4. *Notifíquese* la presente resolución al instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU).

Medina
M. Fuleo
SECRETARIA GENERAL
